



Armas de descarga eléctrica

*Extracto del 20º Informe General,
publicado en 2010*

Observaciones preliminares

65. En los países visitados por el CPT es cada vez más frecuente que a policías y demás agentes de seguridad se les provea con armas de descarga eléctrica (ADE). El Comité ha observado asimismo la presencia de este tipo de dispositivos en centros de detención (concretamente, en las prisiones). Existen diversos tipos de ADE, que abarcan desde defensas eléctricas y otras armas manuales, que exigen el contacto directo con la persona que constituye el objetivo previsto, hasta armas capaces de disparar proyectiles con forma de dardo que administran descargas eléctricas a personas situadas a cierta distancia.

66. La utilización de ADE por agentes de policía y otros funcionarios es una cuestión polémica. Existen opiniones encontradas por lo que respecta tanto a las circunstancias específicas en las que puede estar justificada la utilización de dichas armas como a los potenciales efectos negativos de las mismas sobre la salud. También es un hecho que, por su propia naturaleza, las ADE se prestan a una mala utilización. En repetidas ocasiones, el CPT ha recopilado datos concluyentes y fidedignos que demuestran que dichas armas se han utilizado para infligir malos tratos a personas privadas de libertad y, con frecuencia, el Comité ha recibido denuncias sobre amenazas de malos tratos a personas detenidas mediante la utilización de ADE.

67. El CPT ha abordado ya la cuestión de las ADE en muchos de sus informes sobre sus visitas. En los párrafos que figuran a continuación el Comité desea recalcar la postura que ha venido adoptando hasta la fecha y hacer referencia a algunos asuntos que le preocupan. El CPT celebraría recibir observaciones sobre esta sección de su Informe General que le ayuden a elaborar sus normas en relación con este tema de tanta complejidad.

Principios generales

68. El CPT comprende que las autoridades nacionales quieran proporcionar a sus agentes policiales medios que les permitan responder de forma más proporcionada a las peligrosas situaciones a las que se enfrentan. Es indudable que la posesión de armas menos letales, como las ADE, puede evitar en algunos casos el recurso al uso de armas de fuego. Sin embargo, las armas de descarga eléctrica pueden causar dolores agudos y, como ya se ha señalado, se prestan al abuso. Por consiguiente, toda decisión de suministrar ADE a los agentes policiales o a otros funcionarios debería producirse tras un debate exhaustivo en el seno de los poderes ejecutivo y legislativo nacionales. Asimismo, los criterios para utilizar las ADE deberían establecerse en la legislación y desarrollarse en reglamentos específicos.

69. El CPT considera que la utilización de armas de descarga eléctrica debería estar sujeta a los principios de necesidad, subsidiariedad, proporcionalidad, aviso previo (cuando fuera factible) y precaución. Estos principios suponen, entre otras cosas, que los funcionarios a quienes se suministran tales armas deben recibir una formación apropiada para su utilización. En lo que respecta más específicamente a las ADE capaces de disparar proyectiles los criterios que rigen su utilización deberían inspirarse directamente en los aplicables a las armas de fuego.

70. A juicio del CPT, la utilización de las ADE debería limitarse a situaciones en las que existe una amenaza real e inminente para la vida o un riesgo de lesión grave. Es inadmisibles recurrir a dichas armas con el único propósito de garantizar el cumplimiento de una orden. Asimismo, el recurso a dichas armas sólo debería estar autorizado cuando otros métodos coercitivos (la negociación y la persuasión, técnicas de control manual, etc.) hayan fracasado o sean impracticables, o en los casos en que sea la única alternativa posible a la utilización de un método que suponga un mayor riesgo de lesión o muerte.

Aplicación de estos principios a situaciones específicas

71. Al aplicar estos principios a situaciones específicas, el CPT se ha manifestado claramente en contra de suministrar ADE a los miembros de las unidades responsables de las operaciones de deportación de inmigrantes detenidos. Asimismo, el Comité ha expresado grandes reservas acerca de la utilización de armas de descarga eléctrica en las prisiones (y por extensión en hospitales psiquiátricos cerrados). Sólo en circunstancias muy excepcionales (como por ejemplo en situaciones de toma de rehenes) podría justificarse el recurso a ADE en este tipo de espacios de seguridad, siempre bajo la estricta condición de que las armas concretas de que se trate sean utilizadas exclusivamente por personal especializado. Por supuesto no debería ni plantearse la posibilidad de dotar de ADE, con carácter general y estandarizado, al personal que trabaja en contacto directo con personas en prisión o en cualquier otro centro de privación de libertad.

72. Las armas de descarga eléctrica son utilizadas cada vez con mayor frecuencia para el arresto de personas y en este contexto se han multiplicado los ejemplos de mala utilización (por ejemplo, la administración reiterada de descargas eléctricas a personas tendidas en el suelo). El recurso a las ADE en tales situaciones debe estar estrictamente limitado. Las instrucciones existentes en algunos países que han llegado a conocimiento del CPT sobre el uso de estas armas por parte de los agentes de policía para hacer frente a situaciones de violencia - o a amenazas de violencia - son tan generales que dan lugar a respuestas desproporcionadas. La conversión paulatina de las ADE en armas de uso sistemático por parte de las autoridades policiales ante cualquier situación de resistencia al arresto podría tener efectos sumamente negativos en la percepción pública de los agentes de la autoridad.

73. Teniendo presentes los límites de su mandato, el CPT se ha mostrado renuente a adoptar una postura firme con respecto a la utilización de armas de descarga eléctrica en el contexto de operaciones de mantenimiento o restablecimiento del orden público (por ejemplo, para el control de manifestaciones). Dicho esto, a la luz de los principios establecidos en el párrafo 70 que figura más arriba, el recurso a las ADE durante tales operaciones puede considerarse inapropiado a menos que exista una amenaza real e inmediata para la vida o un riesgo de lesión grave. Los agentes policiales involucrados tendrán (o deberían tener) a su disposición otros medios de protección y acción específicamente adaptados a la tarea que realizan. Cabe señalar que en Europa algunos cuerpos policiales han excluido el empleo de ADE en las operaciones de control de manifestaciones públicas.

74. Debe hacerse particular referencia a los cinturones eléctricos y dispositivos similares. El CPT ha expresado claramente su oposición a la utilización de este tipo de instrumental para controlar los movimientos de las personas detenidas, tanto dentro como fuera de centros de privación de libertad. A juicio del Comité dicho equipo es inherentemente degradante para la persona a la que se aplica y las posibilidades de que se utilice indebidamente son elevadas. Pueden y deberían identificarse medios alternativos para garantizar la seguridad durante los movimientos de las personas detenidas.

Instrucciones y formación

75. Cada vez que se adopte la decisión de suministrar ADE, las autoridades deberían asegurarse de que los servicios que dispondrán de las mismas reciban instrucciones detalladas sobre su utilización. Asimismo, los agentes que podrán utilizar esas armas deben ser elegidos de manera selectiva teniendo en cuenta su resistencia al estrés y su capacidad de discernimiento y recibir la formación adecuada. Debería establecerse un programa de formación en el empleo junto con la realización de pruebas periódicas (véase también el párrafo 80).

Aspectos técnicos

76. Al igual que sucede con toda arma, antes de ser facilitadas, las ADE deberían someterse a un procedimiento de autorización técnica. En particular, este procedimiento debería asegurar que el número, la duración y la intensidad de las descargas eléctricas quedaran limitadas a un nivel seguro. El CPT tiene conocimiento de casos en que personas privadas de libertad han sido sometidas a varias descargas eléctricas en cortos intervalos de tiempo. Este uso innecesario de la fuerza se considera malos tratos. Debería también preverse un procedimiento de mantenimiento/visión periódico.

77. Las ADE deberían estar provistas de dispositivos (por lo general, un chip de memoria) que permitieran registrar diversos datos y realizar controles sobre su utilización (el tiempo exacto de la utilización, la duración e intensidad de las descargas eléctricas, etc.). La información almacenada en estos chips se leería sistemáticamente por las autoridades competentes a intervalos apropiados (al menos cada tres meses). Las armas deberían estar provistas también de dispositivos integrados de puntería láser y de grabación en vídeo lo que permite apuntar con seguridad y registrar las circunstancias de su utilización.

78. Las armas de descarga eléctrica suministradas a los agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado suelen ofrecer diferentes modos de utilización, en particular un modo de “disparo” y un modo de “contacto” (pistola paralizante). En el primero, el arma dispara proyectiles a la persona seleccionada como objetivo en cortos intervalos de tiempo y se produce una descarga eléctrica. En la inmensa mayoría de los casos, esta carga provoca una contracción muscular generalizada que produce una parálisis temporal y da lugar a que la persona en cuestión caiga al suelo. En cambio, cuando se utiliza el modo de “contacto”, los electrodos en el extremo del arma producen un arco eléctrico y cuando entran en contacto con la persona seleccionada como objetivo causan un dolor intenso y localizado pudiendo provocar quemaduras en la piel. El CPT expresa grandes reservas acerca de este último modo de utilización. En efecto, si se impartiera la formación apropiada a los agentes policiales éstos podrían recurrir a otras muchas técnicas de control cuando se encuentren a escasa distancia de una persona a la que deban dominar.

Aspectos médicos

79. Los efectos potenciales de las ADE sobre la salud física y mental de las personas contra las cuales se utilizan son objeto de numerosos debates que han sido alimentados en parte por una serie de casos de personas que han fallecido tras haber sido objeto de un arma de este tipo. Aunque los estudios realizados sobre este tema siguen siendo en gran parte inconcluyentes resulta evidente que la utilización de ADE supone riesgos específicos para la salud como la posibilidad de lesionarse al caer al suelo tras haber sido alcanzado por proyectiles o de sufrir quemaduras en caso de uso prolongado en el modo de “contacto”. A falta de estudios detallados sobre los efectos potenciales de las ADE en personas particularmente vulnerables (por ejemplo, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, niños pequeños y personas con una afección cardíaca), el CPT está convencido de que su utilización sobre dichas personas debería evitarse siempre y en cualquier caso. La utilización de ADE sobre personas delirantes o intoxicadas es otra cuestión delicada. Puede que las personas que se encuentran en este estado de ánimo no logren comprender correctamente la importancia de un aviso previo acerca de que dicha arma será utilizada e incluso podrían mostrarse más nerviosas ante una situación de este tipo. Las muertes producidas durante los arrestos han sido atribuidas a estas circunstancias médicas, en particular cuando se ha recurrido a ADE. Por tanto, resulta precisa la adopción de precauciones particulares y la utilización de ADE debería evitarse en tales casos y, en general, en situaciones en las que las ADE pudieran aumentar el riesgo de muerte o lesión.

80. La formación impartida a los agentes a los que se suministra ADE debería incluir información sobre cuándo no es apropiado, por motivos médicos, utilizar dichas armas, así como información sobre los cuidados de emergencia a prestar (en caso de caída, quemaduras, heridas causadas por proyectiles, alteraciones cardíacas, delirio nervioso, etc.). Asimismo, una vez bajo control, la persona que ha sido el objetivo de una ADE debería ser informada de que el arma sólo tiene un efecto temporal.

81. El CPT considera que toda persona contra la que se haya utilizado una ADE debería, en todo caso, ser examinada por un médico y en caso de necesidad ser llevada a un hospital. Se debería informar a los médicos y a los servicios de emergencias de las formas en que pueden verse afectadas las personas sobre las que se han aplicado dichas armas y de los tratamientos pertinentes tanto desde el punto de vista físico como psicológico. Debería asimismo expedirse un certificado médico a las personas interesadas (y/o a su abogado, previa solicitud del mismo).

Procedimiento posterior a los incidentes

82. Tras cada utilización de una ADE, el agente policial que ha utilizado el arma debería dar parte de los eventos. El incidente debería también incorporarse en un informe detallado del que tendría conocimiento una autoridad superior. Este informe debería expresar las circunstancias exactas que hubieran justificado el recurso a dicha arma, su modo de utilización y cualquier otro dato relevante (presencia de testigos, disponibilidad de otras armas, asistencia médica prestada a la persona seleccionada como objetivo, etc.). El informe debería también incluir la información técnica registrada en el chip de memoria y en la grabación de vídeo sobre el uso del ADE.

83. Este procedimiento interno debería complementarse con un mecanismo de supervisión externo. Éste podría consistir en informar sistemáticamente, a intervalos regulares, a un organismo independiente encargado de supervisar a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado con respecto a todos los casos de utilización de ADE.

84. Siempre que se sospeche de que una ADE no haya sido utilizada de acuerdo con la legislación, debería llevarse a cabo una investigación apropiada (disciplinaria y/o penal).